



artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA se dispusieron acciones tendientes a lograr un registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ágil y eficiente;

De conformidad con la Decisiones 436 y 684 de la Comunidad Andina, Resolución 630 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo N° 016-2000-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Disponer que el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, norma preexistente a la vigencia de la Decisión 436, será iniciado por el SENASA antes del 26 de junio de 2012”.

Artículo 2.- Precisar que la prórroga de la vigencia de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola inscritos bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, que estén en proceso de revaluación, dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA, alcanza también a aquellos cuyo proceso de revaluación se inició con posterioridad a la publicación de la referida Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA señale y publique oportunamente la nueva fecha de inicio del proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, así como el cronograma y procedimientos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA.

Artículo 4°.- Precisar que la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA y la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA mantienen su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMERICO J. FLOREZ MEDINA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

384188-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Disponen la no aplicación de la medida de salvaguardia general sobre las importaciones de hilados de algodón

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 el Poder Legislativo incorporó a la legislación nacional el “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay” suscritos con fecha 15 de abril de 1994, en la ciudad de Marrakech, Marruecos;

Que, dentro de los referidos Acuerdos Comerciales Multilaterales se encuentra el Acuerdo sobre Salvaguardias el cual fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

Que, mediante la Resolución N° 036-2009/CFD-INDECOPI se dispuso el inicio del procedimiento de

investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de hilados de algodón que ingresan bajo las partidas arancelarias 52.05 y 52.06 del Arancel Nacional NANDINA;

Que, el 17 de julio de 2009 se emitió el Informe N° 043-2009/CFD-INDECOPI, en el marco del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de hilados de algodón que ingresan bajo las partidas antes referidas;

Que, el 12 de agosto de 2009 se instaló la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

Que, luego de analizar el referido informe e intercambiar opiniones, los señores Ministros que integran la Comisión Multisectorial advirtieron que dicho documento carece de información suficiente del tipo de mercado, características del producto y otros que permitan demostrar fehacientemente que el hilado de algodón nacional y el importado constituyen productos similares o directamente competidores, según lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de efectuar una evaluación integral de la investigación efectuada por el INDECOPI;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias establece que las decisiones respecto a la aplicación o no, tomadas por dicha la Comisión Multisectorial se formalizará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo refrendado por los Ministros de la Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medida de Salvaguardia

Disponer la no aplicación de la medida de salvaguardia general sobre las importaciones de hilados de algodón debido a que el Informe N° 043-2009/CFD-INDECOPI de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI carece de información suficiente del tipo de mercado, características del producto y otros que permitan demostrar fehacientemente que el hilado de algodón nacional y el importado constituyen productos similares o directamente competidores, según lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

384599-10

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen monto y características especiales de la segunda colocación de Bonos Soberanos destinada a financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2009-EF/75.01**

Lima, 13 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010 cuyo destino es financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, con cargo al monto total autorizado por el citado Decreto de Urgencia, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, mediante los Decretos Supremos N°s. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF, se autorizaron los primeros trece tramos de las emisiones internas de bonos soberanos, para financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el acotado Decreto de Urgencia dispone que, mediante resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán el monto, la fecha de colocación y las características especiales del instrumento a ser emitido.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias y los Decretos Supremos N°s. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La segunda colocación de Bonos Soberanos destinada a financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales aprobados por los Decretos Supremos N°s. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF, será hasta por la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para la colocación de los Bonos Soberanos a que se refiere el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno", aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) de los literales b) y e) del numeral 3 de dicho Reglamento, conforme lo establece el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF.

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta única a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 042-2009-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 18 de agosto de 2009
- Fecha de liquidación : 19 de agosto de 2009
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A. ICLV
Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo a la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2031
- Código ISIN : PEP01000C4G7
- Nemónico : SB12AGO31
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2031

- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,95 % nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,75
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 1 589 000 unidades del bono que se reapertura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
 Directora General
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO**CRONOGRAMA DE PAGOS****BONOS SOBERANOS 12AGO2031**

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 4	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 5	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 6	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 7	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 8	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 9	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 10	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 11	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 12	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 13	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 14	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 15	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 16	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 17	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 18	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 19	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 20	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 21	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 22	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 23	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 24	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 25	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 26	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 27	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 28	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 29	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 30	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 31	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 32	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 33	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 34	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 35	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 36	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 37	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 38	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 39	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 40	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 41	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 42	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 43	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 44	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 45	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 46	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 47+Principal	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes